



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 344-2011-PCNM

Lima, 15 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa Berenice Romero Ohama; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, doña Rosa Berenice Romero Ohama fue nombrada como Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 1 de julio de 2002; posteriormente mediante Resolución N° 290-2006-CNM, de fecha 5 de octubre de 2006 fue nombrada como Fiscal Provincial Mixto de Lima en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 5 de octubre de 2006, desempeñándose actualmente como Fiscal Provincial en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina – Cieneguilla en el Distrito Judicial de Lima fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Rosa Berenice Romero Ohama. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 1 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 15 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, según informa la Fiscalía Suprema de Control Interno la magistrada evaluada no reporta medidas disciplinarias; registra veinte (20) quejas/denuncias desestimadas; vía participación ciudadana no se han recibido cuestionamientos así como tampoco expresiones de apoyo a su desempeño; de acuerdo a la información declarada por la evaluada, registra tres (3) reconocimientos expedidos por el Ministerio Público por su participación en jornada de acercamiento a la población, charlas de prevención del delito contra la libertad sexual y charlas de prevención en la manipulación de productos pirotécnicos; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; con relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 tuvo resultado favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; registra participación en persona jurídica en la empresa Multitransportes Ohama S.R.L. con 10 participaciones valorizadas en diez mil y 00/100 nuevos soles (S/.10,000.00); no registra procesos judiciales como demandante, ni como demandada, registra tres (3) procesos judiciales en calidad de inculpada por habeas corpus, todos declarados improcedentes; no ejerce la docencia universitaria. Por lo que, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Rosa Berenice Romero Ohama durante el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los estándares exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por doña Rosa Berenice Romero Ohama las que obtuvieron un total de 24.40 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once (11) procesos que obtuvieron una calificación total de 17.47 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, cuya evaluación le brinda 2.05 puntos por los dos años; presentó dos (2) artículos publicados:

"Prueba ilícita derivada y excepciones para su admisión y valoración en el Proceso Penal" y "La Imputación Objetiva en el modelo de Claus Roxin", calificadas en su totalidad con 1.40 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en seis (6) cursos de especialización desarrollados en instituciones educativas y en la AMAG, por lo que obtuvo 5 puntos en total. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar de idoneidad aceptado por el Consejo Nacional de la Magistratura, demostrando conocimiento en su labor fiscal, gestión de los procesos a su cargo, producción fiscal, organización en su trabajo y desarrollo profesional a través de su desarrollo intelectual y de los estudios de actualización y perfeccionamiento;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Berenice Romero Ohama durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la fiscal evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa Berenice Romero Ohama y ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Lima en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA